

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente No. **29100875**, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. **112-2860 del 20 de junio de 2007** a la sociedad **SOMIDAN SAS**, con **NIT 811.008.004-8**, para un proyecto minero consistente en la explotación de caliza, mármol y afines, denominado "Mina La Primavera", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón- Antioquia, y amparado con contratos de concesión minera con placas T4075005 y T4076005, dicha licencia no lleva implícitos permisos para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables.

Que mediante correspondencia con radicado **CE-15672-2025 del 29 de agosto de 2025**, la empresa **SOMIDAN SAS**, presenta solicitud de modificación de licencia ambiental con el fin de:

1. Inclusión de los títulos mineros T4075005, T4076005 y L4077005 en un mismo instrumento de manejo y control ambiental.
2. Concesión de Aguas Superficiales para el título 4075 y 4076.
3. Permiso de vertimientos a fuentes superficiales para los títulos 4075,4076 y 4077.
4. Ocupación de cauce dentro del título 4075.
5. Aprovechamiento forestal dentro de los títulos 4075,4076 y 4077.
6. Permiso de emisiones atmosféricas para el título 4075,4076 y 4077.

Que revisada la solicitud con radicado **CE-15672-2025 del 29 de agosto de 2025**, se encuentra un error con el número de identificación de la empresa SOMIDAN SAS en el Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, pues el NIT diligenciado pertenecía a otra empresa, en virtud de lo anterior por medio de la correspondencia de salida **CS-13014-2025 del 09 de septiembre de 2025**, se solicito por parte de la Corporación el ajuste de dicho formulario, para proceder a emitir la respectiva cuenta de cobro por servicio de evaluación.

Que a través de correspondencia con radicado **CE-16049-2025 del 04 de septiembre de 2025**, la empresa **SOMIDAN SAS**, allega a la Corporación el Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, y los demás formularios de permisos ambientales con la respectiva corrección.

Que mediante correspondencia con radicado **CS-13226-2025 del 05 de septiembre de 2025**, se remite cuenta de cobro Nro. 14896 por servicio de evaluación dentro del trámite de modificación de licencia ambiental, donde además se le informó que contaba con un (1) mes para efectuar el respectivo pago so pena de la declaratoria del desistimiento de la solicitud.

Que mediante correspondencia **CE-16520-2025 del 11 de septiembre de 2025** la empresa **SOMIDAN SAS**, remite comprobante de pago por concepto de trámite de modificación de licencia ambiental.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, proyectos mineros.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Modificación de Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. **112-2860 del 20 de junio de 2007**, solicitada por la empresa **SOMIDAN SAS** con **NIT 811.008.004-8**, representada legalmente por el señor **JOSÉ LUIS MONTOYA MUÑOZ**, para un proyecto minero consistente en la explotación de caliza, mármol y afines, denominado "Mina La Primavera", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón- Antioquia, y amparado con contratos de concesión minera con placas T4075005 y T4076005, dicha licencia no lleva implícitos permisos para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, presentada mediante correspondencia **CE-15672-2025** y **CE-16049-2025** (corrección de FUN).

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Sonsón, teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en dicho municipio lo anterior con el fin de que si a bien lo tiene ejerza las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 29100875
Asunto: Modificación Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: John Fredy Quintero Alzate/ Abogado Oficina de Licencias y permisos ambientales
Fecha: 11 de septiembre de 2025
Grupo: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.